



RCU-SO-007-No.096-2017

EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

- Que,** numeral 3, del artículo 334 de la Constitución de la República del Ecuador, norma que: "El Estado promoverá el acceso equitativo a los factores de producción, para lo cual le corresponderá:
3. Impulsar y apoyar el desarrollo y la difusión de conocimientos y tecnologías orientados a los procesos de producción;
- Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";
- Que,** el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: El Sistema de Educación Superior estará articulado al sistema Nacional de Educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la Ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación, para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco de diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, suscribe que: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica acorde con los objetivos del régimen del desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad sin restricciones, el gobierno y gestión de las mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos y la producción ciencia tecnología, cultura y arte";
- Que,** el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, expresa que: "El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley";





Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, manifiesta que: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas;"

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: "Las instituciones de educación superior de carácter público y particular asignarán obligatoriamente en sus presupuestos, por lo menos, el seis por ciento (6%) a publicaciones indexadas, becas de posgrado para sus profesores o profesoras e investigaciones en el marco del régimen de desarrollo nacional. La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación velará por la aplicación de esta disposición;

Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: "Para el ejercicio del cogobierno las universidades y escuelas politécnicas definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. En la conformación de los órganos colegiados se tomarán las medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres;

Que, el artículo 47, segundo inciso de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que: "Las Universidades y Escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes y graduados (...);"

Que, el artículo 94 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí dentro de los fines del Departamento de Edición y Publicación, determina que: "Sus actividades estarán orientadas al auspicio, promoción, revisión y aprobación de las publicaciones científicas, artísticas y culturales de la institución, en cumplimiento de su deber de producir pensamiento, conocimiento y cultura, se apoyará en los autores de reconocida trayectoria (...);"

Que, el segundo inciso del artículo 95 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, expresa que: "Para regular el cumplimiento de sus funciones, existirá un Consejo General Editorial que estará integrado por académicos/as o escritores/As de prestigio, de dentro o fuera de la universidad y que representen las distintas áreas del conocimiento. Serán nombrados por el Consejo Universitario a propuesta del Director del Departamento;

Que, a través de oficio No. 031-DEPU-HMB de 24 de agosto de 2017, el Ing. Hernán Murillo Bustillos MSc, Director (e) del Departamento de Edición y Publicación Universitaria,





informa al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la Universidad se ponga a conocimiento de los miembros del OCAS, la actualización del Consejo Editorial Universitario y el Comité Ejecutivo Editorial para el Sello Editorial Mar Abierto.

Que, a través de memorándum No. 3983-R-MCS-2017 de 24 de agosto del 2017, el Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la institución, traslada al Lcdo. Pedro Roca Piloso, Mg., Secretario General, para conocimiento y decisión de los miembros del Órgano Colegiado Académico Superior, el oficio No.031-DEPU-HMB, de 24 de agosto de 2017, suscrito por el Ing. Hernán Murillo Bustillos, MSc., Director (e) del Departamento de Edición y Publicación Universitaria.

Que, el tratamiento de este tema consta en el segundo punto del orden del día de la Sesión Ordinaria No.07-2017-HCU; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren las leyes de la República del Ecuador, los respectivos Reglamentos y el Estatuto de la Universidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido el oficio No. 031-DEPU-HMB de 24 de agosto de 2017, suscrito por el Ing. Hernán Murillo Bustillos MSc, Director (e) del Departamento de Edición y Publicación Universitaria.

Artículo 2.- Solicitar al Director del Departamento de Edición y Publicaciones, elabore las bases y cumplimiento de requisitos previo a la designación de Miembros que integrarán el Consejo Editorial de la Uleam, observando las normas internacionales.

Artículo 3.- Presentar una propuesta con los respectivos currículos, que permita al Máximo Órgano Colegiado Académico Superior integrar el Consejo Editorial, de conformidad con el artículo 95, segundo inciso del Estatuto de la Universidad.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la universidad.

SEGUNDA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la universidad.

TERCERA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Mg. Doris Cevallos Zambrano, Vicerrectora Administrativa de la universidad.

CUARTA: Notificar el contenido de la presente Resolución a los/las Decanos/as de las diferentes Facultades de la matriz, Extensiones y Coordinador del Campus Pedernales.

QUINTA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Director del Departamento de Edición y Publicaciones.





SIXTA: Notificar el contenido de la presente Resolución a los departamentos: Evaluación Interna, Planeamiento, Organización y Métodos.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los veintinueve días del mes de agosto de 2017, en la séptima Sesión Ordinaria del Pleno del Honorable Consejo Universitario.

Dr. Miguel Camino Solórzano
Rector de la Universidad

Lcdo. Pedro Roca Piloso, Mg
Secretario General

